



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

**San
Sebastián**
Gente que Progresa

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 282-A-2015-MDSS-SG

San Sebastián, 01 de Setiembre del 2015

VISTO:

El Proveído N° 4423 de Gerencia Municipal, y la Opinión Legal N° 346-2015-GL/MDSS, sobre la Apelación presentada por FARPAC INGENIEROS SAC, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través del FUT N° 013563, documento que a la vez genera el Expediente N° 17840 de fecha 20 AGO 2015, la empresa proveedora "FARPAC INGENIEROS S.A.C.", representada por su Gerente la señora Hilda Pacheco Blanco, interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 170-GM-2015-MDSS-SG de fecha 13 AGO 2015, notificada 17 AGO 2015, la misma que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo a la Orden de Servicio N° 00105-2015, derivada de la AMC N° 76-CEP-2015-MDSS, para el servicio de alquiler de camión Cisterna de 4*2 (agua) capacidad 1500GLN maquina seca y con operador para al meta "Mejoramiento de las vías secundarias en la residencial posada del sol del distrito de San Sebastián";

Que, persuade del expediente administrativo que, la empresa proveedora "FARPAC INGENIEROS S.A.C.", en fecha 20 de agosto de 2015, interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 170-GM-2015-MDSS-SG de fecha 13 Agosto de 2015, notificada 17 Agosto de 2015, la misma que declara **improcedente la solicitud de ampliación de plazo a la Orden de Servicio N° 00105-2015**, derivada de la AMC N° 76-CEP-2015-MDSS, para el servicio de alquiler de camión Cisterna de 4*2 (agua) capacidad 1500GLN maquina seca y con operador para la meta "Mejoramiento de las vías secundarias en la residencial posada del sol del distrito de San Sebastián", recurso que tiene como principales fundamentos los siguientes:

(...) que de la verificación realizada a la Orden de Servicio N° 00105-2015, derivada de la AMC N° 76-CEP-2015-MDSS, se observa el plazo de Ejecución contractual era de 30 días calendarios contados a partir de dos días siguientes de notificada la Orden de Servicio, es decir que el compute de plazo de entrega es del 12 de junio al 11 de julio del año 2015.

En ese sentido según el principio de razonabilidad de la Ley de Contrataciones del Estado "(...) Art 4° literal e) En todos los procesos de selección objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado; por lo que el plazo de 30 días resulta irrazonable para cumplir con la prestación de servicio de 190 HM de alquiler de Camión Cisterna de 4*2 (agua) maquina seca y con operador, más si se tiene en cuenta que durante la ejecución del servicio es decir del 12 de junio al 11 de julio del año 2015, no se trabajó los días domingos (21 y 28 de junio, 5 julio) y los días sábados se trabajó hasta medio día.



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

**San
Sebastián**
Gente que Progresa

Del mismo modo no se trabajó el día 23 de junio por desfile de la Municipalidad por fiestas de Cusco, 24 de junio no se laboró por el día de Cusco, de igual forma se tuvieron paralizaciones por faltado abastecimiento de combustible la fecha 26 de junio y por falta de abastecimiento de materiales la fecha 04 de julio, **es así que mi representada no pudo cumplir con el plazo establecido debido a los atrasos y paralizaciones que se dieron en la Obra (...).**

Al haberse **aplicado indebidamente el principio de Razonabilidad** de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que **no resulta razonable el plazo de ejecución** con cantidad de HM (190) para la ejecución del servicio, la Resolución de Gerencia Municipal debe de ser declarada **nula por causarme un agravio de orden legal (...).**



Que, las normas sobre contrataciones con el Estado que regulan la petición de ampliación de plazo efectuada por el empresa proveedora, en razón a ello el numeral 6) del Art. 41° de la Ley y el Art° 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, señalan lo siguiente:

"(...) 41.6 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenos a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual (...)".

"(...) Art. 175° Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales, debidamente acreditados.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión".

Que, como señala Álvarez Pedroza¹, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación; en consecuencia, la ampliación de plazo siempre constituirá una prórroga del término del plazo. En otras palabras la culminación del plazo establecido para el cumplimiento de las obligaciones contractuales se traslada a otra fecha "alargando" el plazo previsto inicialmente. Ello quiere decir que para que exista la figura de "ampliación de plazo" necesariamente deberá existir un plazo "cierto" de modo tal que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin ninguna duda. De este modo, de acuerdo al Artículo 151° del Reglamento de la Ley "(...) el plazo de ejecución

¹ ÁLVAREZ PEDROZA Alejandro, Manual de Auditoría de Contrataciones del Estado, Actualidad Gubernamental, Pacífico Editores, Edición Octubre 2014. Pág. 502.





Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

**San
Sebastián**
Gente que Progresa

contractual se computa en días calendario desde el día siguiente de la suscripción del contrato o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en las Bases"

Que, de la revisión del presente Expediente persuade que, mediante la Orden de Servicio N° 00105-2015, derivada de la AMC N° 76-CEP-2015-MDSS, para el servicio de alquiler de camión Cisterna de 4*2 (agua) capacidad 1500GLN maquina seca y con operador para al meta "Mejoramiento de las vías secundarias en la residencial posada del sol del distrito de San Sebastián", se observa que el **Plazo de Ejecución contractual era de (30) treinta días calendarios** a partir de los dos (02) días siguientes de la notificación de la orden de servicio, es decir, el computo del plazo de entrega es del 12 de junio al 11 de julio del 2015 considerando que la **notificación de la Orden de Compra** se efectivizó en fecha 09 de julio de 2015.



Que, de conformidad al propio documento alcanzado por el empresa proveedora solicitando la ampliación de plazo, se puede observar que esta solicitud data del 07 de agosto de 2015, motivo por el cual la solicitud de Ampliación de Plazo no se encuentra dentro de lo establecido por la normativa de Contrataciones, resultando la misma improcedente por extemporánea, además todo requerimiento de ampliación de plazo debe estar debidamente motivado, es decir, se debe adjuntar documentación que genere certeza sobre la validez de las causales esgrímidas como razones para una ampliación de plazo de ejecución contractual, lo que en el caso de autos no se presenta.

Estando a lo expuesto, con las atribuciones previstas en el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por **FARPAC INGENIEROS SAC**, representada por su **Gerente General Hilda Pacheco Blanco**, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 170-GM-2015-MDSS-SG de fecha 13 de agosto del 2015.

Artículo Segundo.- DECLARAR, SUBSISTENTE, el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 170-GM-2015-MDSS-SG, en todos sus extremos.

Artículo Tercero.- COMUNICAR, a la administrada que con la presente Resolución de Alcaldía, se pone fin a la instancia administrativa.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía a la administrada en su domicilio sito en la A.P.V. El Modelo B-8 (ENACO) del distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco.

Artículo Quinto.- PONER, en conocimiento de la Gerencia Municipal y demás instancias administrativas competentes de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LEPP/SG
CC
Gerencia Municipal
Gerencias
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Anamar Sicus Cahua
ALCALDE